

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000062 DE 2009

27 FEB. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ISA., IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEL NIT., 860.016.610-3 "

El Suscrito Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades conferidas por Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación Nº 000358 de fecha 21 de Enero de 2009, presentada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ISA., identificada con el numero del Nit., 860.016.610-3, ubicado en el kilómetro 2 vía a Barranquilla carretera la cordialidad; representada por el doctor José Alberto López Acevedo, solicitó a esta Corporación Autónoma visita Técnica para la tala de árboles en la subestación ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que la visita técnica se practico el día 2 de febrero del 2009, por el Ingeniero agrónomo Álvaro Barraza adscrito a esta Corporación y atendió la visita por el Ingeniero Aldemar Cot Jiménez, funcionario de la Empresa solicitante. Este funcionario llevo al ingeniero de esta Corporación al sitio donde esta ubicado el árbol motivo de la vista.

Que con el informe Técnico Nº, 000097 de fecha 6 de Febrero de 2009, se pudo observar que en la Interconexión Eléctrica S.A., existe un árbol de la especie Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), y presenta grave deterioro de su parte basal, por tal motivo se tronchó dos de sus ramas salidas de esta zona del tronco, quedando la otra parte en posición inclinada, lo que amenaza caerse. En la misma visita el ingeniero Cot., mostró otro árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), localizado en medio de las construcciones, lo cual se observó su grueso fuste con altura de 2.5 metros, con poda severa de sus ramas, presenta problemas fitosanitarios con escasos follajes de pequeñas hojas achaparradas.

Que según lo expuesto se pudo concluir, que la solicitud de la empresa Interconexión Eléctrica S.A., radicada con el numero 00520 del 15 de diciembre de 2008, es pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del decreto 1791 de 1996 y por lo tanto se le debe otorgar permiso para la tala de dos árboles de las especies Carito y otro de la especie Almendro, con el compromiso de establecer en compensación la siembra de cuatro árboles de algunas de las siguientes especies: Mango, Mamón, Marañón y/o Tamarindo.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000062 DE 2009 27 FEB. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ISA., IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEL NIT., 860.016.610-3 "

estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que de acuerdo a la Tabla N° 10 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$290.704.00	\$159.314.00	\$112.504.00	\$562.522.
TOTAL				\$562.522

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa Interconexión Eléctrica S.A., identificado con el Nit., N° 860.016.6103, ubicada en el kilómetro 2 vía a Barranquilla carretera la cordialidad para que realice la tala de los dos (2), árboles bajo los procedimientos de seguridad industrial, con persona y equipos especializados; haciendo disposición adecuada de los desechos que se generen con el apeo de los árboles.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Interconexión Eléctrica S.A., identificada con el Nit., N° 860.016.610-3, debe contratar a personas especializada para el establecimiento de los nuevos árboles y se pueda realizar bajo asesoría técnica y en lugar que no afecten ningún

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~14~~ 000062 DE 2009 27 FEB. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ISA., IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEL NIT., 860.016.610-3 "

ARTICULO TERCERO: La empresa Interconexiones Eléctricas S.A., identificada con el número del Nit., 860.016.610-3, ubicado en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a quinientos sesenta y dos mil quinientos veintidós pesos M/L (\$562.522.00), por concepto del seguimiento al servicio de la autorización de unas tala de árboles, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5), días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efecto de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de de Gestión Ambiental de ésta entidad.

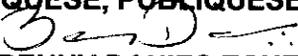
PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo la CRA., ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: El usuario debe presentar informe a la CRA., de las recomendaciones presentadas en este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección Gerencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BENNY DANIES ECHEVERRIA
Director General (E)

Sin Exp
Elaborado por: Dr. Eugenio S. de la Torre R. Profesional Universitario Grado 8.
Revisado por: Dra. Juliette Sieman Chams Gerente Gestión Ambiental (e).

